



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1860 - 2021/GRP-CR**

Piura, **28 DE SETIEMBRE DEL 2021.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "**La función fiscalizadora del Consejo Regional** la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...);"

Que, en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la "certificación de crédito presupuestario", de acuerdo a las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal

Que, con fecha 16 de marzo del 2021, se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 054-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en la cual se resuelve entre otras cosas APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año 2021 de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, perteneciente al Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura; por la Inclusión de un procedimiento de selección para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA RUTA PI-124; EMP. PE – 1NR (PIEDRA EL TORO) – BOCANEGRA – PUEBLO NUEVO (13.83 KM), DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA", solicitada por la División de Estudios y Proyectos. Considerando que es necesario su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la GSRM año 2021", por el importe de S/ 255,658.80 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 Soles), cuyo detalle se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante de la resolución;

Que, mediante INFORME N° 001 - 2021/GRP-200000-CPIeI, de fecha 03 de setiembre del 2021, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, concluye lo siguiente: "1. Respecto a la actuación de los miembros del Comité de Selección integrado por los señores: Cesar Adrián Purizaca Cabrera, Sergio Rodil Tineo Huancas, y Leoncio Alonso López Encalada, correspondería el deslinde de responsabilidades, por presunta omisión de funciones lo que habría generado el retraso del procedimiento de selección, así como de la contratación del postor para la ejecución del mismo, a pesar que dicho procedimiento de selección ya venía con dos declaratorias de desierto. 2. El comité de selección al haber omitido el cumplimiento de sus actuaciones como responsable del procedimiento de selección PEC-NCPD-PROC-1-2021-GSRMH-2, para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación de Camino Departamental de la Ruta N°PI-124; EMP –PE-1NR (Piedra el Toro) Boca Negra – Pueblo Nuevo (13.83 km), distrito Yamango –Provincia Morropón – departamento de Piura; por el monto de S/ 255, 658.80 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 soles), habría presuntamente contravenido dispositivos legales que son de obligatorio cumplimiento, por lo que el titular de la Entidad debe declarar la nulidad de oficio, y retrotraer los actuados hasta la etapa de integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa de contrataciones vigente, no obstante a ello, correspondería el deslinde de responsabilidad administrativa contra los integrantes del comité de selección así como de los que resulten responsables. 3. Respecto a la certificación de crédito presupuestario, se puede señalar que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, habría convocado desde la Convocatoria I publicada el 08 de abril de 2021, y siguientes, el procedimiento de selección PECNCPD-PROC-1-2021-GSRMH-2, para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación de Camino Departamental de la Ruta N°PI-124; EMP –PE-1NR (Piedra el Toro) Boca Negra – Pueblo Nuevo (13.83 km), distrito Yamango –Provincia Morropón – departamento de Piura; por el monto de S/ 255,658.80 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 Soles), cuyo detalle se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante de la resolución;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*cinco mil seiscientos cincuenta y ocho con 80/100 soles), contando únicamente con una previsión de crédito presupuestario, a pesar de que en el Decreto Supremo N° 200-2021-EF, no estaría contemplada la transferencia de recursos para la elaboración del expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación de Camino Departamental de la Ruta N°PI-124; EMP -PE-1NR (Piedra el Toro) Boca Negra – Pueblo Nuevo (13.83 km), distrito Yamango –Provincia Morropón – departamento de Piura, el mismo que presuntamente la entidad habría dejado pasar ello, en razón que dicha situación habría sido advertida por el Gobernador Regional, mediante el oficio N° 198-2021/GRP-100000, lo que podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, en caso que en dicho procedimiento de selección se le otorgue la buena pro a algún postor.”;*

Que, en la Estación de Informes de la Sesión Ordinaria N°09-2021, el Consejero Regional por la Provincia de Piura, Abog. José Luis Morey Requejo, sustentó el INFORME N° 001 - 2021/GRP-200000-CPIeI, solicitando se remita el expediente a la comisión de fiscalización para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones realice la evaluación correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria Virtual N°09 -2021, celebrada el día 28 de setiembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR** todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica a Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 11, inciso 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR modificado con Ordenanza Regional N°460-2021/GRP-CR, evalúe el INFORME N° 001 - 2021/GRP-200000-CPIeI, de fecha 03 de setiembre del 2021, emitido por la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, y de corresponder emita informe y/o dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
  
-----  
Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
  
-----  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (e)